Expediente: PAOT-2012-2089-SOT-891

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 30 ABR 2013 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2089-SOT-891, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, se presentó escrito de denuncia en esta Subprocuraduría ratificada el veintidós del mismo mes y año, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución, que en el predio ubicado en calle Jacarandas s/n, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, "(...) la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia respecto de la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el predio ubicado en Jacarandas s/n, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, bajo el expediente número PAOT-2012-2089-SOT-891; el acuerdo se notificó el día siete de enero de dos mil trece.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de Admisión, en fecha tres de diciembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> *"(...) estando sobre la calle Islote (continuación de Jacarandas) entre las calles Llanura y 3ª cerrada de Bahía, se observa que frente al predio que colinda con el ubicado en "Manzana 25. Islote 222" de acuerdo a un letrero sobrepuesto en la fachada, hay 12 costales con residuos sólidos de manejo especial, así como diversas bolsas de plástico que contienen residuos sólidos urbanos, todos estos se encuentran sobre la vía pública por lo que obstruyen el paso peatonal. Sobre la malla ciclónica que delimita el predio antes referido, hay un letrero oxidado que señala: "CIUDAD DE MÉXICO ALVARO OBREGÓN, DDF AVISO: SE PROHIBE TIRAR BASURA Y CASCAJO EN ESTE LUGAR "ART. 36 FRACC I y II LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SERÁ SANCIONADA (...); así mismo hay una lona doblada, en la que se observa lo siguiente: Dirección General de Servicios Urbanos" (...)."*

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5870-2012 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón: ----------

- Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la zona en comento, imponiendo las medidas correctivas o de urgente aplicación , dentro del ámbito de su competencia para erradicar los tiraderos clandestinos que se han establecido en la Avenida Islote y Jacarandas, de ser necesario solicitar el apoyo de Seguridad Pública para la vigilancia del lugar, informando a esta Subprocuraduría al respecto y remitiendo el soporte documental correspondiente. Para mejor ubicación se anexa croquis de localización.----------
- Llevar a cabo programas de difusión y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos, haciéndoles del conocimiento de las sanciones a que son acreedores las personas que infrinjan la Normatividad aplicable.----------

Mediante oficio de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día veinte de febrero de dos mil trece. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-638-2013 de fecha diecinueve de febrero diciembre de dos mil trece, esta Subprocuraduría le reiteró su solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón en el sentido de:----------

- Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la zona en comento, imponiendo las medidas correctivas o de urgente aplicación , dentro del ámbito de su competencia para erradicar los tiraderos clandestinos que se han establecido en la Avenida Islote y Jacarandas, de ser necesario solicitar el apoyo de Seguridad Pública para la vigilancia del lugar, informando a esta Subprocuraduría al respecto y remitiendo el soporte documental correspondiente. Para mejor ubicación se anexa croquis de localización.----------
- Llevar a cabo programas de difusión y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos, haciéndoles del conocimiento de las sanciones a que son acreedores las personas que infrinjan la Normatividad aplicable.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DAO/DGSU/DPCMA/349/13, de fecha siete de marzo de dos mil trece, Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

- Que mediante nota informativa No. 55 la Coordinación de Imagen e Infraestructura urbana informa que el día 22 de febrero de 2013, llevó a cabo el retiro de 5m^3 de residuos sólidos de manejo especial del sitio en cuestión.----------
- Por lo que respecta a la difusión, como parte del Programa de Educación Ambiental para la Gestión Integral de Residuos , esta Dirección llevo a cabo un recorrido de difusión "puerta por puerta" para concientizar a los vecinos de la colonia San Clemente sobre la separación, recolección correcta y disposición de residuos sólidos urbanos.----------

- Así como el refuerzo de la vigilancia en el sitio en cuestión y en caso de encontrar ciudadanos que contravengan a la legislación ambiental, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes al ámbito de su competencia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el predio Ubicado en calle Jacarandas s/n, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón. --

Es importante señalar, que derivado del reconocimiento de hechos, asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 5 de febrero de dos mil trece, se constató que existían residuos sólidos urbanos y de manejo especial. ----------

Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción. Al respecto el artículo 94 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que se presume, salvo prueba en contrario, que son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los residuos, sus propietarios o poseedores, según corresponda. Las personas que manejan residuos se consideran poseedores durante el tiempo que los hayan tenido bajo su custodia o responsabilidad. ----------

De igual forma el artículo 94 de la mencionada Ley dispone que en la vía pública queda prohibido arrojar o depositar residuos, así como quemar éstos o cualquier otro material al aire libre. ----------

Asimismo, en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se señala que los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se enlistan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----

Aunado a lo anterior, la Ley precitada, en su artículo 21 prevé que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente, prohibiendo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, en términos del artículo 25 de la Ley citada. ----------

En concordancia con lo anterior del artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos se desprende que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca la misma Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final, además de que los generadores de éstos deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

Residuos sólidos de la construcción

- En el predio ubicado en calle Jacarandas s/n, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, se localizaron costales con residuos sólidos urbanos y de manejo especial.----------

- Que la Dirección General de Servicios Urbanos, en fecha veintidós de febrero de dos mil trece, realizo el retiró los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la implementación de programas de difusión y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos, los cuales serán difundidos de manera cíclica en las colonias de dicha Delegación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial localizados en el predio ubicado en calle Jacarandas s/n, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, fueron retirados por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.----------
SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, implementó programas de difusión y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos, los cuales fueron difundidos de manera cíclica en las colonias de dicha Delegación.---------
TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------
CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------
QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
CMRR/MARM/GCFR